



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CECILIA PERDOMO
DEMANDADOS: HERMES MENDOZA MARTINEZ y EUGENIA MENDOZA MARTINEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00501-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada por la señora **CECILIA PERDOMO**, identificada con CC 36.171.778, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de **subsana** las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la por la señora **CECILIA PERDOMO**, identificada cédula de ciudadanía No. 36.171.778 en contra de los señores **HERMES MENDOZA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.080.182.313 y **EUGENIA MENDOZA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.55.113.347, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- a. Por \$350.000 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda, desde el 5 de agosto hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- b. Por \$350.000 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda, desde el 5 de septiembre hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c. Por \$350.000 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda, desde el 5 de octubre hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- d. Por \$350.000 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda, desde el 5 de noviembre hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

- e. Por \$350.000 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios causados y fijados conforme a lo estipulado en la ley 675 de 2001, desde el 5 de diciembre hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- f. Por \$350.000 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda, desde el 5 de enero hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- La parte demandada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones.

3.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada, en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA